



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

## Alegaciones al Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales

Alicante, a 28 de Marzo de 2022

La **Sociedad Canina de Alicante**, colaboradora de la **Real Sociedad Canina de España**, que fue fundada en 1911 y tiene desde entonces como objeto social “**la conservación, fomento y mejora de las razas caninas puras**”, tal y como se establece en el artículo 2 de sus Estatutos.

Dichas conservación, fomento y mejora de las razas caninas cristaliza en distintas áreas de trabajo:

- **REGISTRO** de perros de raza nacidos en España o importados de otros países, así como de la actividad de sus criadores;
- Fomento de una **CRÍA RESPONSABLE y moderada**, basada en la selección de la salud, el temperamento y el tipo, lo que da lugar a perros sanos, estables, predecibles y sociables;
- Organización de **ACTIVIDADES CANINAS** de todo tipo (exposiciones, pruebas deportivas, pruebas de sociabilidad...) que ayudan a consolidar la relación entre los perros y las personas y la **integración** del perro en la Sociedad.

La RSCE es, por tanto, una **entidad de protección de los perros**, comprometida con la promoción de la cría responsable, moderada y familiar, desde la convicción de que la selección y mejora del tipo, el temperamento y la salud de los perros criados y socializados con los estímulos de un ambiente similar al que tendrán a lo largo de su vida, es la mejor vía de promoción para la **tenencia responsable, la felicidad de los perros y la reducción y prevención de abandonos**.

Muchas de nuestras actividades, en particular las dedicadas al entrenamiento y educación canina, son accesibles para el cien por cien de la población canina, ofreciendo una vía abierta a todos los perros para que puedan beneficiarse de nuestra experticia y mejorar su calidad de vida, integrándose en nuestra entidad.

El nivel de bienestar, cuidado y salud de los perros tanto criados dentro del marco de la RSCE, como de los integrados en nuestra entidad desde nuestro programa de actividades, es superior a la media en nuestro país, siendo el **nivel de abandonos** de perros criados o integrados en el marco de la RSCE **prácticamente cero**.

La forma de actuar de la RSCE se ha demostrado muy eficaz como herramienta al servicio de la protección de aquellos perros cuyos registros tutelamos o que se integran en nuestra entidad desde otras vías, como las actividades de entrenamiento y educación.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

Desde esta perspectiva, con una experiencia de más de cien años en el cuidado canino y apoyándonos en los conocimientos científicos más actuales,

## PROPONEMOS

las siguientes **mejoras para el Anteproyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales**, así como de las legislaciones y desarrollos reglamentarios asociados:

### 1. En relación con la **ESTERILIZACIÓN de los perros**:

Sobre este asunto añadiremos información más extensa en el pertinente informe, con referencia a numerosos estudios científicos y estadísticos que demuestran que la esterilización tiene que ser un procedimiento que requiere del consejo avanzado del veterinario, enfocado a cada caso concreto y nunca obligatorio y generalizado, teniendo en cuenta el sexo, la edad, el temperamento y características propias de cada individuo y su interacción con el propietario.

No es, ni será, la práctica de elección para acabar con la lacra del abandono animal, como se ha demostrado cuando se pone en práctica en otros países en los últimos años, además de poner en serio peligro la conservación y supervivencia de las razas caninas. La esterilización quirúrgica es un procedimiento no reversible y es por ello que debe ser una decisión tomada en conciencia por los propietarios, no afectada por ningún condicionante, ya que influirá de manera drástica e irreversible en el futuro de cada animal.

Todo esto es aún más relevante en el caso de los perros de raza, cuya selección mediante la cría responsable y moderada se ha demostrado como la herramienta más eficaz para la prevención del maltrato y el abandono y la generalización de la cultura acerca de una tenencia responsable.

En el caso de que la futura Ley contemple la esterilización, incluso para perros registrados en libros oficiales de asociaciones de criadores, como la RSCE, reconocidas al amparo del R.D. 558/2001, está deberá estar constreñida, a nivel reglamentario, a los casos estrictamente necesarios que habrán de ser contemplados bajo criterios científicos, veterinarios y estadísticos que garanticen que se ajustan al espíritu de la ley y el bien último que persigue: el bienestar animal.

Dicho bienestar sólo se puede entender con la selección y promoción de una cría responsable y moderada de perros sanos y equilibrados, tanto en tipo como en temperamento. Para ello, es imprescindible mantener un pool genético amplio que permita evitar una excesiva consanguinidad, un empobrecimiento de la población reproductora y el consiguiente empeoramiento de la salud, tanto física como temperamental, ambas imprescindibles.

Evidentemente, en el caso de los perros de raza, esta labor de registro, control y selección, así como de cría responsable y moderada, se sustenta tanto en pruebas genéticas y veterinarias y pruebas de selección del temperamento, como en la labor de los criadores responsables, lo que debería ser suficiente como para mantener a los perros de raza, entendidos estos como lo que legalmente establece el RD. 558/2001, es decir, aquellos que están o pueden ser inscritos en un libro genealógico oficial, fuera de cualquier política de esterilización.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

En cualquier caso, los futuros reglamentos deben garantizar que ningún perro sea esterilizado antes de finalizar su desarrollo morfológico y temperamental, para que pueda darse una evaluación real de su salud, morfología y carácter, así como de sus cualidades y valor mejorante para su raza.

En concreto, respecto a la esterilización y yendo al articulado del Anteproyecto de Ley, **PROPONEMOS:**

**Artículo 21, punto 2, apartado a) “Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, vacunación e identificación de animales.”:**

*Excluir la cría responsable, moderada, selectiva y familiar de perros, en particular la de aquellos que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, de las acciones expuestas.*

*Difundir los beneficios de esta forma de cría dentro de todos los programas de Protección Animal que se lleven a cabo, indicándose que esta forma de cría previene, reduce y evita abandonos.*

**Artículo 31, punto c):**

*Además de todos los puntos recogidos en el informe que argumentan la contraindicación de una política de esterilización obligatoria y generalizada, es imprescindible encontrar mecanismos alternativos a la esterilización quirúrgica, como la esterilización química reversible, para los perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, incluso cuando estos ejemplares no pertenezcan a personas inscritas en el Registro de Criadores.*

*Texto alternativo:*

*“c. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. Los animales de compañía que se mantengan o tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros animales, así como en el caso de los que vivan en una misma vivienda o ubicación, habiendo en ambos casos ejemplares de ambos sexos **y no pueda efectuarse un control efectivo de su reproducción, al menos todos los individuos de uno de los sexos deben ser sometidos a tratamientos de control reproductivo, químico o quirúrgico, limitado en el tiempo o permanente, según cada caso concreto que será determinado por el veterinario actuante, salvo en el caso de personas inscritas en el Registro de Criadores.**”*

**Artículo 31, punto k):**

No conviene olvidar el caso de aquellas personas que en un momento puntual puedan realizar una camada, de manera excepcional y casi siempre por consejo de un criador, debido al especial valor reproductivo del ejemplar de que se trate. Estas personas no pueden ser consideradas criadores, de un modo estricto, y es posible que no lo hagan más que una vez, pero también que eso mismo pueda ser de gran importancia para el desarrollo o mantenimiento de una raza.

El artº 31.k, dice:

*“Evitar la reproducción incontrolada; la cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía autorizadas”...*

*Y habría que añadir: “... **y por aquellas personas que soliciten su inclusión eventual en los registros habilitados para ello, con la finalidad de realizar una camada de forma excepcional, demostrando su capacidad y compromiso para tal fin**”*



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

**Artículo 33, punto 2**

*Encontrar mecanismos alternativos a la esterilización quirúrgica, como la esterilización química reversible, para los perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, incluso cuando estos ejemplares no pertenezcan a personas inscritas en el Registro de Criadores*

**Artículo 37, punto 3, apartado b):**

*Encontrar mecanismos alternativos a la esterilización quirúrgica, como la esterilización química reversible, para los perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, incluso cuando estos ejemplares no pertenezcan a personas inscritas en el Registro de Criadores.*

*Respecto a este mismo punto y apartado, consideramos que el compromiso de esterilización, en aquellos casos en los que aplique, no debería realizarse nunca con animales de menos de veinticuatro meses, y siempre que sea posible contando con la opinión del veterinario colegiado actuante que determine cuál es el momento óptimo en función de la raza, sexo, temperamento y utilidad del individuo.*

**Artículo 41, punto 4:**

*Encontrar mecanismos alternativos a la esterilización quirúrgica, como la esterilización química reversible, para los perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, incluso cuando estos ejemplares no pertenezcan a personas inscritas en el Registro de Criadores.*

*Este es un punto de especial relevancia, pues gran parte de este tipo de perros realizan las labores de pastoreo y guarda del ganado, siendo el pool genético de los perros que realizan labores de este tipo particularmente valioso.*

**Artículo 42, puntos 3 y 4:**

*Encontrar mecanismos alternativos a la esterilización quirúrgica, como la esterilización química reversible, para los perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, incluso cuando estos ejemplares no pertenezcan a personas inscritas en el Registro de Criadores.*

*Este es un punto de especial relevancia, pues gran parte de este tipo de perros realizan labores cinegéticas, siendo el pool genético de los perros que realizan labores de este tipo particularmente valioso. En este caso sería de aplicación, con el mismo criterio que hemos expresado en otros artículos del texto, la **obligación del control poblacional mediante la separación de los individuos en los periodos reproductivos o la utilización de tratamientos médicos o quirúrgicos destinados al control de la reproducción**, tanto en el caso de perros que viven sin la presencia continua de sus propietarios como la de aquellos que conviven en una misma vivienda o ubicación.*

*En cuanto a la transmisión, onerosa o no, de estos ejemplares, consideramos que el compromiso de esterilización, en aquellos casos en los que aplique, no debería realizarse nunca con animales de menos de veinticuatro meses, y siempre que sea posible contando con la opinión del veterinario colegiado actuante que determine cuál es el momento óptimo en función de la raza, sexo, temperamento y utilidad del individuo.*



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

**Artículo 58, punto c):**

*Excluir de la obligación de esterilización previa a la entrega para todos aquellos animales que pudieran llegar a estos centros y estén registrados como ejemplares reproductores.*

**Artículo 67, punto 5: Esterilización con carácter previo a su transmisión**

Como ya se ha indicado en anteriores apartados y se justifica en nuestro informe, **estamos en contra de cualquier tipo de práctica de esterilización generalizada y obligatoria.** Pensamos que es mejor que dicha práctica sea realizada de una forma **informada y orientada al control de determinadas poblaciones.**

Se podría establecer la esterilización obligatoria en el caso de los perros entregados por parte de refugios, o animales abandonados, pero nunca en el caso de perros de raza, debido a la pérdida de la diversidad genética necesaria para mantener las poblaciones de las diferentes razas con una variabilidad suficiente para evitar una regresión en su desarrollo, conservación y salud.

El hecho de que la transmisión se produzca antes de la edad recomendada para realizar una esterilización no implica que deba ser realizada al animal en cuestión, sino tan sólo en aquellos casos que queden recogidos reglamentariamente.

Es por ello que transmisión y esterilización no deberían estar unidos de una forma tan estricta, pues la una va aparejada a la otra sólo en casos muy determinados que serán desarrollados reglamentariamente (como sugerimos desde la RSCE, en el caso de perros maltratados, abandonados o vulnerables, perros enfermos o con defectos genéticos transmisibles...) En el caso de los cachorros, que siempre se transmiten antes de la edad recomendada para la esterilización, esta debe ser responsabilidad de sus propietarios, no tanto de los criadores.

Por todo ello proponemos la siguiente redacción a este artículo:

*“Los animales de compañía **que superen la edad aconsejada médicamente**, deberán ser esterilizados con carácter previo a su transmisión en los casos que se establezcan reglamentariamente. Cuando la transmisión sea previa a la edad aconsejada para la esterilización el adquirente **recibirá información sobre ventajas y desventajas de dicho tipo de intervenciones** y deberá suscribir un compromiso de esterilización posterior en los casos que se establezcan reglamentariamente. Se exceptúan de esta obligación aquellos animales cuya transmisión se realice a otra persona responsable de la actividad de la cría de animales de compañía **y a los perros considerados de pura raza al amparo del R.D 558/2001. (Artº 2.1)”***

**Memoria del análisis de impacto, punto II, apartado A, primer subpunto y punto IV, punto B, Consulta previa:**

*Excluir de las campañas de esterilización de forma expresa a la cría familiar, moderada, selectiva y responsable de perros, en todas las acciones expuestas, indicándose que esta forma de cría previene, reduce y evita abandonos.*



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

## 2. En relación con la CRÍA RESPONSABLE, MODERADA, SELECTIVA y FAMILIAR

La actual legislación vigente solo contempla la actividad de cría de perros como una **actividad comercial, que debe realizarse en instalaciones ganaderas**, en las que los perros viven y permanecen en espacios propios, sin convivir de manera continuada con personas como parte integral de su núcleo familiar. Esta forma de cría lícita no es la única ni, en muchos casos, la mejor forma de asegurar el equilibrio emocional, el desarrollo social y la integración feliz de los perros en nuestra sociedad.

La RSCE defiende, promueve y tutela como forma óptima para que nazcan perros equilibrados, sanos y felices la CRÍA SELECTIVA, RESPONSABLE, MODERADA y FAMILIAR, entendida esta como la que se realiza:

- (1) con perros que superan, como mínimo, las pruebas salud y carácter que se determinan para su tipo,
- (2) garantizando que las edades y plazos en los que se les emplea para la cría son adecuados para su desarrollo saludable, recuperación completa y cuidado de su bienestar y felicidad en todo momento,
- (3) garantizando el cuidado y supervisión veterinaria durante todo el proceso de cría,
- (4) estableciendo un vínculo entre el criador y los futuros propietarios, previo incluso al nacimiento de los cachorros, a fin de proporcionar toda la información y asesoramiento, previo y posterior, que fomente una tenencia responsable y garantice una relación estable y permanente,
- (5) que únicamente se realiza cuando una potencial camada puede suponer mejoras para los perros que nazcan en aspectos significativos para su salud, temperamento y/o tipo, constituyendo así un paso adelante en la selección en base a criterios que reducen abandonos y mejoran el bienestar y la felicidad de los perros, así como de las personas que conviven con ellos, y
- (6) se da idealmente entre perros que conviven con personas como parte de la familia, permitiendo una socialización óptima, natural e integrada en el desarrollo de los perros desde su llegada al mundo.

Además, este tipo de cría es **sostenible**, porque el número de ejemplares nacidos es significativamente pequeño, lo que permite reducir el número de animales nacidos en malas condiciones a la vez que se cuida y mejora la salud, carácter y tipo de los perros que nacen, ejerciendo una doble función beneficiosa.

Por los condicionantes anteriores, y en consonancia con la moderación de nacimientos, una **gran mayoría de criadores familiares** no tienen instalaciones que supongan la separación de los perros de las personas que constituyen su núcleo familiar, ni son profesionales de la cría, aunque vendan sus cachorros, tanto para cubrir parte de los gastos que supone criar con estos criterios de cuidados, mejora y garantías de salud, como para promover que quienes los adopten entiendan y asuman el compromiso que implica incorporar a un perro a su núcleo familiar y conviven con él durante toda su vida. Sin embargo, y pese a que esta forma de cría garantiza la protección, los derechos y el bienestar de los perros, no está contemplada, reconocida, protegida ni promovida por la legislación actual.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

Una legislación sobre la protección, derechos y bienestar de los animales debe **contemplar, reconocer, proteger y promover la CRÍA FAMILIAR, MODERADA, SELECTIVA y RESPONSABLE**, por ellos proponemos:

- El **reconocimiento expreso de la cría familiar**, que selecciona salud, temperamento adecuado y fidelidad al tipo, asegurando que el cachorro al desarrollarse tendrá el tamaño, pelo, carácter y aspecto general que se pueda esperar de su tipo.
- El **reconocimiento oficial** de las entidades que tutelan, gestionan y apoyan la CRÍA FAMILIAR, MODERADA, SELECTIVA y RESPONSABLE **como entidades de protección**, cuidado y tenencia responsable de perros. Promoviéndose así la importancia de que los perros que nazcan no sean un producto de consumo, sino individuos únicos, deseados y queridos, que llegan al mundo en el seno de una familia y dentro de una red de cuidados y garantías para ellos que empieza mucho antes de su nacimiento.
- La desvinculación de la **figura del criador familiar**, y del criador, en general, de la del profesional de la cría, con el reconocimiento de sus características especiales y la protección legal de su valor como garantes de una cría moderada y responsable.
- La desvinculación de la actividad de cría familiar de la necesidad de disponer de unas instalaciones ganaderas, donde los perros se mantienen separados de las personas y no conviven con ellas, pues siendo este un modelo lícito no es el mejor para los perros, ni el que más reduce el potencial de abandono.
- El **reconocimiento del domicilio** particular de los criadores como lugar adecuado para el nacimiento de los perros, para promover que lleguen al mundo acompañados e integrados en un núcleo familiar humano, garantizando con ello su socialización y desarrollo emocional, lo que evitará problemas posteriores y reducirá el potencial de abandonos.
- El reconocimiento de la necesidad de que los criadores familiares puedan disponer de un **número suficiente de ejemplares reproductores en su casa**, no menor de ocho, incluyendo en el mismo ejemplares reproductores y no reproductores mayores de 24 meses.
- El **número máximo** de perros reproductores que pueda tener un **criador familiar** en su domicilio debería **poder ampliarse** en determinados casos, especialmente:
  - (1) para aquellos perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, irrecuperable en caso de pérdida o reducción significativa de la población reproductora, que deberían poder disponer de al menos siete ejemplares reproductores, y
  - (2) relacionando el tamaño y carácter de los perros con el espacio del domicilio, de forma que existan normas de ajuste que permitan adaptar la norma de mínimos a los casos particulares.
- La creación de una figura que recoja la existencia de una red amplia y diversa de **ejemplares que puedan usarse para la reproducción** sin que pertenezcan ni convivan con criadores, para garantizar así tanto el pool genético, como la calidad de vida y bienestar de cada perro con potencial reproductivo.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

Esta red debe ser especialmente amplia y diversa cuando implique ejemplares reproductores de aquellos perros que suponen un patrimonio cultural, genético e histórico específico de nuestro país, irrecuperable en caso de pérdida o reducción significativa de la población reproductora.

Respecto a la redacción de algunos puntos concretos del Anteproyecto de Ley

## **PROPONEMOS:**

### **Exposición de motivos, punto II:**

En el penúltimo párrafo se habla de promover la adquisición mediante la adopción de animales abandonados, proponemos que se añada **y/o producto de una cría moderada, responsable y familiar.**

### **Exposición de motivos, punto III:**

Al exponer los motivos del título III se establece que la transferencia de animales solo pueda ser realizado por centros de protección animal o profesionales de la cría, proponemos que se cambie por **personas responsables de la actividad de cría.**

**Artículo 3. Definiciones, punto o)/Artículo 11, punto 3, apartado a)/ Artículo 17, punto 2, apartado e)/ Artículo 20, punto 2/ Artículo 21, punto 2/ Artículo 22, punto 5, apartado b./ Artículo 28, punto 2, apartado b)/ Artículo 34, punto 4/ Artículo 43, puntos 1, 2 y 3/ Artículo 90/**

Incluir entre las entidades de protección animal aquellas asociaciones oficiales, sin ánimo de lucro, **como la RSCE**, que tutelan y promueven la cría moderada, selectiva, familiar y responsable.

Incluir la cría responsable, moderada, selectiva y familiar como parte de las propuestas de las campañas de protección y defensa de los animales.

### **Artículo 22, punto 4:**

*Incluir entre los fines del FPA (Fondo para la Protección Animal) el impulsar la implantación de la cría responsable, moderada, selectiva y familiar de perros.*

### **Artículo 22, punto 5:**

*Incluir entre las entidades privadas sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, cuya labor se desarrolle en materia de protección animal a las entidades que tutelan y registran los perros nacidos dentro de una cría moderada, selectiva y sostenible.*

### **Artículo 32, Prohibiciones específicas**

*El apartado i) recoge la prohibición de llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética de las que se deriven problemas o alteraciones graves en la salud del animal. La cinofilia es, per se, una labor de selección a la que, con el avance de los años, se ha unido no sólo una labor de estudio y conocimiento de las líneas de cría o valoración de las cualidades morfológicas de los individuos, la posibilidad de realizar estudios genéticos para detectar, aislar o evitar la aparición de determinadas afecciones o características. A pesar de todo. Por eso es importante que la Ley en su texto diferencie y haga hincapié en aquellas prácticas que tengan el fin de provocar determinadas alteraciones que afecten a la salud de los perros.*



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

*Texto alternativo:*

*“Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética **que tengan como fin la aparición de alteraciones que deriven en problemas graves para la salud del animal**”*

### **Artículo 33. Animales de compañía en espacios abiertos**

Texto alternativo:

*“Las personas titulares o, en su defecto, los responsables de la tenencia de animales de compañía que habitualmente permanezcan en espacios abiertos y convivan o puedan relacionarse con otros animales de la misma especie y distinto sexo, **estarán obligados al control poblacional mediante la separación de individuos en los periodos reproductivos o la utilización de tratamientos médicos o quirúrgicos destinados al control de la reproducción de sus animales de compañía**”*

### **Capítulo IX Entidades de Protección Animal:**

**Creación de una familia de entidades** de protección animal, específicas para reconocer, promover y ayudar a la cría familiar, moderada, selectiva y responsable de perros.

Gracias a la labor de las asociaciones como la RSCE, muchas razas caninas han evitado su desaparición y en el caso de otras se ha conseguido su recuperación, siendo especialmente relevante el trabajo realizado con las razas autóctonas españolas, que forman parte de nuestro patrimonio histórico, cultural y natural.

La labor de las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo del R.D. 558/2001 es fundamental a la hora de terminar con el abandono y el maltrato. Prueba de ello es el porcentaje mínimo de perros de raza abandonados cada año.

### **Artículo 66. Inscripción en el Registro de Criadores**

El Real Decreto 558/2001 regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de perros de raza pura. El articulado de dicho R.D. recoge de manera minuciosa aquellas condiciones que se deben cumplir para tener dicho reconocimiento, incluyendo la normativa y funcionamiento de los libros o registros genealógicos, el control de la cría, la promoción de una cría moderada, cuidando el temperamento y la salud de los ejemplares y, con especial incidencia, el cuidado de las razas autóctonas españolas. En el caso de la Real Sociedad Canina de España, como en el de otras entidades oficiales, es primordial entender que no se trata de “asociaciones de perros”, sino de **“asociaciones de criadores de perros”** y, por tanto, la actividad de los mismos está regulada, controlada y registrada.

Por tanto, todos **los criadores de perros de raza pura están ya de hecho registrados**, por lo que, en virtud del espíritu y la letra de la **Ley 1/2021 de Simplificación**

**Administrativa** entendemos que se debe incluir el **reconocimiento de los registros** de las asociaciones de criadores oficiales al amparo del R.D. 558/2001, con iguales efectos y obligaciones ante las administraciones pertinentes que los ahora contenidos en el artº 66.1, cuya redacción alternativa podría ser:

*“La inscripción en el Registro de Criadores es obligatoria para la adquisición oficial de tal denominación y constituirá, una vez validada por la Administración competente, la autorización para el desarrollo de sus actividades. El Registro será de competencia autonómica en su ejecución, **reconociéndose igualmente válidos los registros de las asociaciones oficiales de criadores de perros de raza pura al amparo del R.D. 558/2001**, sin perjuicio de que de cada inscripción deba darse cuenta a la Administración General del Estado a los efectos de la necesaria 52 coordinación, para que, desde el momento de la incorporación al Registro general de la anotación en el autonómico, las correspondientes inscripciones surtan efecto en toda España”*



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

### **Artículo 67.1: Transmisión de Animales de Compañía a título oneroso o gratuito**

Con la interpretación *stricto sensu* del texto de la Ley, queda imposibilitada la transmisión hereditaria de animales de compañía, o la cesión, temporal o permanente, entre familiares y/o amigos en casos de enfermedad, traslado, etc..., algo que, además de injusto, puede ser tremendamente frustrante y doloroso para todas las partes implicadas.

Por tanto debería modificarse la redacción de este artículo, ciñéndolo estrictamente a los casos de transmisión **a título oneroso** .

### **Artículo 67.8: Aplicación de la normativa de consumo**

En este artículo, nos preocupa todo lo relacionado con el **derecho de desestimiento de los consumidores**, que habilitaría a cualquier persona que adquiriera un perro tanto en sociedades protectoras como a criadores de poder tener un plazo de para ejercer su derecho de desestimiento y devolver un animal de compañía al lugar donde lo adquirió. Se hace necesario modificar dicho artículo o bien modificar la normativa sobre consumo, para que al igual que ocurre con el título IV de la *Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios* donde se excluye explícitamente de la aplicación de este título a los animales vivos, haya algún tipo de **cláusula de salvaguarda que limite o matice el uso del derecho de desestimiento con animales vivos**.

### **Artículo 69, punto cuatro:**

Este artículo está **en contra de lo indicado en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) No 576/2013** de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 998/2003, que recoge específicamente como excepción el transporte de más de cinco perros para acudir a diversas actividades cinófilas, como exposiciones o pruebas de trabajo, que no tienen ánimo de lucro, sino que fomentan y cuidan diferentes aspectos de la salud, carácter y tipo de los perros, suponiendo un beneficio para ellos en el medio y largo plazo. Por ello, deben ser consideradas como excepciones respecto a esta norma, acreditándose la actividad cinófila a la que se acude.

**Por tanto la redacción de este apartado debería corregirse para estar alineado con lo dispuesto en el Reglamento 576/2013.**

### **Texto alternativo:**

*“El transporte de **más de cinco perros, gatos o hurrone**s en el mismo vehículo, salvo que se trate de cachorros de menos de ocho semanas acompañados de su madre, o se **cumplan las excepciones recogidas en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) No 576/2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía**, se presumirá realizado en relación con una actividad económica o profesional a efectos de la aplicación de la normativa reguladora de la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas.”*

### **Artículo 71. Importación y exportación de animales de compañía**

Apartado 2. Requisitos a cumplir

En principio es un **artículo innecesario** porque la importación y exportación de animales de compañía está regulada por reglamentos europeos.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

### **Título V Artículo 75, punto 7**

Incluir entre las entidades de protección animal que pueden colaborar en la función inspectora a aquellas asociaciones, sin ánimo de lucro, como la RSCE, que tutelan y promueven la cría familiar, moderada, selectiva y responsable.

### **Exposición de motivos, punto II/Título Preliminar/Título III...**

Desvincular la cría del comercio con animales de compañía y de la cría profesional en todos los puntos donde aparecen vinculados o, directamente, se da por hecho que la cría es siempre profesional. Redactar de forma alternativa los términos “cría y venta” cuando aparecen así vinculados “cría, sea o no para la venta, y venta”. Redactar de forma alternativa el término “criador profesional” cuando aparezca referido a la totalidad de los criadores, indicándose “persona responsable de la actividad de cría” o únicamente criador.

### **3. En relación con las COMPETENCIAS CINÓFILAS que se reflejan en el Anteproyecto de ley**

La RSCE es la entidad más antigua de España registrando perros, agrupa a la mayoría de criadores responsables y criadores familiares, así como a entrenadores caninos de diferentes especialidades, nuestra labor de tutela y organización de actividades nos ha permitido generar una experticia que nos ha llevado a **anticipar e implementar medidas que recogen este anteproyecto** de ley y otras iniciativas legislativas en curso, como el **registro de perros y criadores**, así como la **realización de pruebas de sociabilidad** a los perros, la **formación** a los tutores, la realización de **campañas de tenencia responsable** o certificar la **cualificación** para criar de manera responsable.

Es por ello que **proponemos** que:

- **Se coordine y simplifique el acto de registro** de manera que se **evite** a las personas que crían, tienen perros registrados y/o son entrenadores caninos certificados por la RSCE tener que **volver a registrarse** con los mismos datos en el Sistema Central de Registros para la Protección Animal del que es objeto el Capítulo II del Anteproyecto de Ley, optimizando y facilitando esta labor, pudiéndose realizar este trámite de manera colectiva a través de la RSCE.
- Los **criadores**, en particular los familiares, que lleven tiempo ejerciendo como tales de manera competente, puedan **certificar su experiencia**, aunque no sean profesionales de la cría, para obtener el certificado de profesionalidad que se ha desarrollado recientemente, pudiéndose realizar este trámite de manera colectiva a través de la RSCE.
- Los **instructores-formadores** de la RSCE, que lleven tiempo ejerciendo, puedan **certificar su experiencia**, aunque no sean profesionales, para obtener el o los certificados de profesionalidad referidos al entrenamiento canino, pudiéndose realizar este trámite de manera colectiva a través de la RSCE.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

- Se acredite a los instructores-formadores como personal cualificado para evaluar la prueba de sociabilidad canina que sustituirá a la ley de P.P.P., y a los campos de trabajo de la RSCE como lugares válidos para hacerlo, pudiéndose realizar esta acreditación de manera colectiva a través de la RSCE.

- Se integre a criadores y entrenadores de la RSCE, elegidos por esta y en su representación, así como en representación de sus colectivos, para formar parte de las diferentes comisiones, mesas de expertos y órganos de seguimiento y reglamentación que se recogen en el Anteproyecto de ley.

Respecto a la redacción de algunos puntos concretos del Anteproyecto de Ley  
**PROPONEMOS:**

**Artículo 5, punto 3:**

Se integren dentro del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales a tres especialistas de la RSCE, un criador, un veterinario y un entrenador canino.

**Artículo 20, punto 3:**

La RSCE desea estar entre las entidades sin ánimo de lucro que colaboren en las consultas sobre el Plan Nacional de Protección Animal.

**Artículo 31, punto g y n:**

Incorporar a los instructores-formadores de la RSCE como parte de quienes realicen las validaciones del comportamiento de los perros. Contar con la RSCE como asesores para diseñar la formación en tenencia responsable.

**Artículo 35, puntos 1 y 2:**

Contar con la RSCE como asesores para el diseño del curso de formación para la tenencia de perros y convalidar dicho curso a los miembros activos de la RSCE que dispongan de experiencia suficiente y acreditada ante la entidad.

Contar con los instructores-formadores de la RSCE como evaluadores para los mecanismos de validación de comportamiento y socialización determinados reglamentariamente.

**Artículo 38, punto 1, apartado a):**

Sustituir “el uso de cualquier herramienta de manejo que puedan causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo” por “**usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales**”.

**Artículos 41 y 42:**

Abrir la posibilidad de que los perros utilizados en actividades que se desarrollan en el medio rural puedan, si así lo desean sus propietarios, pasar las pruebas de sociabilidad, para no ser considerados como perros de manejo especial fuera de sus actividades específicas.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

**Artículo 67, punto 2 y 6:**

La transmisión de perros como animales de compañía, además de llevar aparejado un contrato de compraventa debería llevar aparejado un contrato de adopción que informe y regule la integración efectiva y ética del perro en la familia.

**Artículo 73:**

Las exposiciones y concursos cinófilos no deben ofrecer habitáculos para los perros participantes, sino espacios adecuados para que expositores y concursantes coloquen allí sus habitáculos portátiles, algo que es mejor para el estado emocional del animal.

Igualmente, hay muchos perros que no tienen control con la comida y podrían ingerir grandes cantidades de comida si hubiera que proporcionarle alimento ad libitum. Por otro lado, existen razas caninas que tienen cierta predisposición a la torsión de estómago, por lo que ingerir un gran cantidad de comida podría ocasionar que en algunos perros se desencadenase esta enfermedad, que es una urgencia veterinaria de primer orden que puede ocasionar la muerte del perro en cuestión de muy pocas horas. Algo similar ocurre con la disponibilidad de agua fresca de forma permanente. Por tanto, debería modificarse parte de este artículo para que quedase descrito de la siguiente forma:

*“Los animales que participen en ferias, mercados, exposiciones y concursos de similar naturaleza, deberán **estar bien alimentado e hidratados, ofreciéndoles agua fresca o comida cuando sea necesario**, así como un espacio adecuado para refugiarse de las inclemencias climatológicas.”*

Igualmente, la Ley en este artículo o en su desarrollo reglamentario, indicándolo expresamente, debería describir y enumerar cuales son los medios mínimos necesarios con los que se deberán contar con el fin de que quede acotado dicho equipamiento y se evite conflictos en caso de cualquier tipo de incidente o asistencia veterinaria.

**Artículo 83, punto c):**

Proponemos sustituir “El uso no autorizado de medios agresivos o violentos en la educación del animal” por “**El uso no autorizado de métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales durante su educación**”.

**Disposición final segunda, punto 1, apartados c) y e)**

Deben excluirse las pruebas de trabajo, que activan la agresión -que no la agresividad- de manera controlada y selectiva, de forma que se seleccionan para la cría de perros de utilidad a ejemplares que pueden cumplir funciones de seguridad, manteniendo un máximo equilibrio emocional y mostrándose perfectamente manejables a las indicaciones de sus guías. Esta es una necesidad real y urgente, que debe excepcionarse con claridad.



SCA– ALEGACIONES: Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales.

En nombre del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de Alicante y en representación de sus socios, aficionados y usuarios,

Fdo.: Salvador Serrano Antón  
**Presidente**